



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

TUTELA 123101

Bogotá, D. C., dieciséis (16) mayo de dos mil veintidós (2022).

Inicialmente, la acción de tutela fue presentada en la oficina de reparto del Distrito Judicial de Buga (Valle), dependencia que asignó el asunto al despacho de la Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior de esa ciudad, Martha Liliana Bertín Gallego, autoridad que, el 9 de marzo de 2021, ordenó la remisión del expediente a la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, en atención a que era el superior funcional de los despachos demandados, en tanto se trata de actuaciones de naturaleza jurisdiccional.

El 14 de abril siguiente, ésta última Corporación, luego de adelantar el trámite inicial, remitió el proceso a la Corte Suprema de Justicia, en virtud del inciso 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017, al estar involucrada en los hechos de la demanda un Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Recibido en la Secretaría de la Sala de Casación Penal de esta Corte, luego de múltiples solicitudes al Tribunal de origen con el objeto de obtener las piezas procesales

necesarias para el trámite, y repartido a este Despacho el 29 de abril de 2022, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se **AVOCA** por competencia la solicitud de tutela formulada por CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES, en procura del amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por el Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de Herveo, el Juzgado Penal del Circuito y la Fiscalía 36 Seccional de Fresno, extensivo a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, todos del Tolima.

Igualmente, se dispone **VINCULAR** a las demás partes e intervinientes en el proceso penal referido en la demanda. **SOLICÍTESELES** copia de las decisiones emitidas en primera y segunda instancia.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a la parte accionada y vinculados para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del accionante descritos en la demanda constitucional, adiciones y anexos.

Ante la imposibilidad de notificarlos personalmente o por correo electrónico, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción de tutela.

Todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente al correo despenal0051h@cortesuprema.gov.co.

Por Secretaría, **CERTIFICAR** si se surtió o se surte un trámite idéntico ante esta Sala. Librar las comunicaciones respectivas, adjuntando la documentación pertinente.

CÚMPLASE,

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria